

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que no existe memorial pendiente por anexar, ni solicitud de remanentes, ni fiscales, ni laborales y tampoco demanda de acumulación. A despacho.

Venecia – Antioquia, 12 de septiembre de 2022.



Yeison F. Arango Yepes.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.I:	248
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO:	CLAIRE EMILDRE SÁCHEZ VANEGAS Y OTRO
RADICADO:	05861-40-89-001-2013-00073-00
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Dado que, con el libelo anterior presentado por la apoderada judicial de la parte EJECUTANTE, se acredita el pago total de la obligación ejecutada, incluida las costas procesales, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., se procederá a declarar terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluidas las costas, el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en contra de la señora CLAIRE EMILDRE SÁCHEZ VANEGAS Y OTRO, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva del presente proveído y en lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, por no existir embargo de remanentes se ordena **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo decretada en auto fechado cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014), de acuerdo lo dispuesto en el artículo 461 ibídem. Ofíciase.

CUARTO: Procédase por la secretaría a pagar el título judicial No. 52140 a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.

QUINTO: Se ordena el desglosé de los títulos ejecutivos aportados como base de recaudo en el presente proceso con la constancia de haber sido pagados en su totalidad. Conforme a lo previsto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previo el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 61</p> <p>Venecia (Ant.) 13 de septiembre de 2022</p> 
<p>Yeison F. Arango Yepes Secretario</p>